

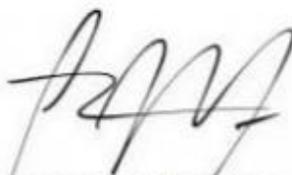
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2017 0301.
Demandante: Lorena Beltrán Rodríguez.
Demandado: Francisco Sales Puccini.

SE CONCEDE el recurso de apelación, ante el Tribunal Superior de éste Distrito Sala Civil, en el efecto SUSPENSIVO interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 21 de junio de 2019.

En firme esta providencia, envíese el expediente a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, para lo de su competencia. Secretaría proceda de conformidad. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N°
Hoy _____

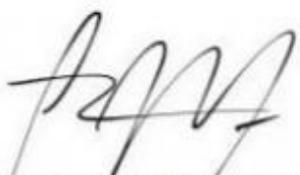
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA
Secretario

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veinte (20) de dos mil veinte

Radicación: Ejecutivo 2017 0301.
Demandante: Lorena Beltrán Rodríguez.
Demandado: Francisco Sales Puccini.

Se rechaza el derecho de petición presentado por el apoderado de la parte demandada, por cuanto el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales sujetos a una reglamentación especial, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en los términos que la ley señale para el efecto. Así, si la petición está relacionada con actuaciones administrativas del juez y si está relacionada con actuaciones judiciales estará sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita. Lo anterior, por cuanto el juez o Magistrado, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado N° Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario